



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00394-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, informando que la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de 23 de julio de 2021, por el cual se declara la falta de competencia.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación por la parte actora contra la providencia de fecha 23 de julio de 2021.

Sostiene el recurrente que la demanda se contrae al reconocimiento y pago de prestaciones Sociales, de cesantías en especial de indemnización moratoria equivalente al salario diario por el no pago de las acreencias laborales aspecto eminentemente laborales y materia por ende de la Jurisdicción laboral, Máxime por el hecho del Despido el funcionario pierde la calidad de tal y se convierte en un sujeto acreedor de sus pagos por prestaciones e indemnizaciones, aspectos estos no consagrados en la Jurisdicción Contenciosa.

Por todo lo anterior, solicita el memorialista que se reponga el auto de 23 de julio de 2021 y en su lugar, se admita la demanda y se continúe el trámite.

En estas condiciones, dispone el inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P.:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P., este Despacho judicial, RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte actora, contra el auto de fecha 23 de julio de 2021, que declara que este Despacho judicial no es competente para conocer del asunto, por cuanto que dicha decisión no admite recurso alguno.

Por Secretaria, remítase el expediente al competente, conforme fue ordenado en providencia anterior.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 131 Hoy 28 de septiembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

PAMA

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0164873e57f3b001b854029de4d0a90838e1ffc131629f7b5442aeb89a4da**

Documento generado en 27/09/2021 08:46:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>